

EL DERECHO A DECIDIR

En relación con el Derecho a decidir (Derecho de autodeterminación) el autor señala que la autodeterminación, cuando se ha ejercitado históricamente, se ha referido siempre a un proyecto concreto (por ejemplo la elaboración del Estatuto de Nuria en 1932 proveniente del Pacto de San Sebastián).

En este sentido el autor menciona las resoluciones 1514 y 5625 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, entre otras, que establecen que el Derecho de autodeterminación no incluye que sea legítima su invocación para destruir estados soberanos independientes a excepción de los supuestos de que el Gobierno no constituido no represente la totalidad del pueblo o estén una situación de dominación colonial o racista o similar, el derecho de libre determinación no puede ser invocado por grupos de población que forman parte de un Estado democrático consolidado según las mencionadas resoluciones.

El autor opina que, el derecho a decidir a secas, aunque se concrete en un referéndum sobre la constitución de un Estado independiente, ni tiene contenido cierto, ni se acomoda a las reglas de claridad y democracia que deben regir cualquier proceso independentista (por ejemplo en Canadá). Aunque la respuesta a la pregunta sobre la constitución de un Estado independiente fuera positiva, la posibilidad de establecerlo y las relaciones subsiguientes con España dependerían de una negociación de resultados inciertos, en lo económico y en lo jurídico. Por tanto, se sometería al pueblo una consulta sin determinar previamente sus consecuencias. Por ello, si lo que desea el pueblo de Cataluña es votar, para decidir sobre su porvenir político, es más claro, ordenado y seguro que lo haga sobre un texto concreto.

Por todo ello, el autor propone lo siguiente, en primer lugar, que el pueblo de Cataluña vote en un referéndum sobre su futuro político mediante la aprobación de una reforma estatutaria ya que tanto la CE y los Estatutos ya prevén la consulta para aprobar la reforma estatutaria o una nueva norma de autogobierno sin necesidad de acudir a determinados preceptos constitucionales tales como los artículos 92 y 150.2 CE.

En segundo lugar, el proyecto de norma estatutaria que se someta a referéndum del pueblo de Cataluña (puede consistir en una simple modificación del Estatuto vigente, para cambiar parcialmente su contenido y hasta su denominación) tiene que regular sus hechos diferenciales de carácter institucional (organizativo, competencial y relaciones con el Estado). En la medida en que esta regulación nueva se exceda de lo establecido en el régimen general de las autonomías territoriales en la Constitución, será preciso también que se programe una reforma constitucional que le dé cabida. La Constitución tendrá que dotarse de uno o más preceptos relativos a Cataluña.

En tercer lugar, la habilitación constitucional que permita el reconocimiento de las especialidades institucionales de Cataluña y su relación con el Estado podría hacerse en un precepto que enmarcara (hiciera referencia) a la normativa reguladora del autogobierno de Cataluña (Estatuto).

Por todo ello, el autor piensa que la solución óptima sería una tramitación simultánea, y naturalmente paccionada, de la norma que ponga al día el autogobierno de Cataluña y su integración en el Estado, y la reforma constitucional, si fuera precisa, que dé cabida a ese proyecto. La diferencia con anteriores situaciones, es que, con ello, la Constitución no se remitiría a unos derechos históricos indeterminados, sino a las instituciones y potestades consignadas en un texto concreto, en una norma bien identificada.

La reforma del régimen de autogobierno de Cataluña sería aprobada en referéndum (ejerciendo el derecho a decidir del pueblo de Cataluña) y el resto de los ciudadanos españoles utilizarían también su derecho de autodeterminación aprobando o no en referéndum la reforma de la Constitución que recoja la especialidad de las relaciones con aquel territorio. Por tanto, podría simultanearse el referéndum estatutario y el concerniente a la reforma de la Constitución, tal como se ha dicho antes.